

# LA JUSTICIA

PERIÓDICO DE INFORMACIÓN, LITERARIO Y ARTÍSTICO

Defensor de las causas basadas en los principios de estricta Justicia

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	CONDICIONES	ADVERTENCIA	REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Al mes. . . . . 0'50 Ptas. Trimestre . . . . . 1'50 » Ejemplar suelto . . . . . 0'05 Cts. Id. atrasado . . . . . 0'10 » (PAGO ADELANTADO)	La Correspondencia se dirigirá al Director. A todo el que reciba este periódico se le considerará suscriptor en tanto que no envíe por escrito la baja á esta Administración.	La Redacción de este periódico admite todos los escritos que vayan firmados reservándose los originales que no se publiquen.	Calle del Conquistador, 43 (IMPRESA)

Año I

Palma de Mallorca 22 de Diciembre 1900

Núm. 17

## Asuntos Magdalena Sastre

### AVISO

La Redacción de LA JUSTICIA, está preparando un aguinaldo para aquellas personas que más motivo han dado para hacer ameno el contenido de las columnas del citado periódico.

Ofreceremos también en uno de nuestros próximos números una interesante memoria de *las causas que están produciendo estos efectos*, cuyos títulos de los respectivos capítulos serán los siguientes: «De Palma á Lluchmayor,» «Una juerga en la Marina,» «Un cordero bien cebado,» «Tres pavos tiernos,» «Visita misteriosa,» «Conferencias al aire libre» y «No hay más leña que la que arde.»

#### Nuestra denuncia

A fin de que nuestros lectores estén al corriente de nuestros «asuntos judiciales» publicamos el escrito que sigue:

### Al Juzgado

D. Rafael Ramis y Pons, procurador designado de oficio para la representación de D. Daniel Mestre Carola, en la causa sobre supuestas injurias al Teniente Fiscal de esta Exma. Audiencia D. Felipe Augusto del Corral digo: que mi representado, fué declarado procesado en auto del 3 del actual, y como entiendo que semejante acuer-

do carece de base sólida, utilizando el derecho que le otorga el art. 217 de la ley de enjuiciamiento criminal solicita por medio de este escrito reforma de aquel proveído.

No se cree obligado esta representación á dispensarse de invocar, aún cuando sea á la ligera, las diferentes razones que apoyan el recurso, siquiera alguna de ellas descansa en hechos acontecidos después de la fecha de la resolución. A esta especie pertenece, la que ha de figurar en primer término.

El Juzgado, vista la inutilidad de las averiguaciones practicadas para conocer al autor del artículo denunciado, pudo, aunque sin fundamento, considerarse en el caso de dirigir el procedimiento contra el director de LA JUSTICIA en el supuesto de creer en la existencia de un hecho que presentara caracteres de delito perseguible de oficio. Han cambiado hoy las cosas, y este cambio, lleva consigo la necesidad de la reforma del auto, apreciada la cuestión bajo este punto de vista, aún concediendo que hubiera méritos para la instrucción de diligencias sumariales, que no han existido por cierto, como se verá más adelante.

Habla el artículo 11 del código penal «son responsables criminalmente de los delitos, los autores, los cómplices y los encubridores. Se exceptúan, según el siguiente artículo, los delitos que se cometan por medio de la imprenta, de los cuales responderán criminalmente solo los autores. Serán conceptuados autores de los delitos cometidos por medio de la imprenta, los que realmente lo hayan sido del escrito publicado, conforme espresamente se establece por el artículo 14. Caso de ser desconocido el autor, será considerado como

tal el director, y en igual circunstancia el editor y el impresor subsidiariamente y por el orden indicado.

Del artículo «Magdalena Sastre y sus parciales» publicado en el semanario LA JUSTICIA, que ha parecido merecedor de un proceso, hay un autor conocido, el que escribió las cuartillas, que según ha confesado á mi representado, lo declaró así ante este Juzgado. Desde tal reconocimiento, ha desaparecido de la persona del Director la cualidad presunta de autor en que descansa la declaración de su procesamiento, y es de estricta justicia que aquella se deje sin efecto.

Esta conclusión demanda también la disposición del artículo 321 de la ley procesal, al prevenir que si durante el curso de la causa apareciere alguna persona, que por el orden establecido en el 14 del Código penal, deba responder criminalmente del delito antes que el procesado, se sobreseerá en la causa respecto á este, dirigiéndose el procedimiento contra aquella.

¿Derogará este precepto lo que se estatuye en el precedente artículo de la propia ley ritual? En otros términos; ¿El Juez instructor podrá, no obstante la confesión que ante él haga una persona reconociéndose autora del impreso denunciado, dejar de sobreseer en el procedimiento respecto del Director de la publicación? Sin salir del derecho escrito, parece evidente la negativa; sean cuales fueren los motivos que inclinen al Juez á no dar crédito á la confesión.

El Juez instructor, aprecia la existencia de los indicios de responsabilidad criminal, al solo efecto de acordar ó denegar el procesamiento de persona determinada. De esta línea, no pasan en caso alguno su au-

toridad y jurisdicción. En la sentencia definitiva, cabe únicamente hacer la declaración de la participación que el acusado haya tenido en la comisión del delito; luego solo el Tribunal que haya de sentenciar la causa compete resolver quien sea el autor (en el caso presente) del artículo denunciado. Si en un caso, prevaleciera el contrario criterio, tanto equivaldría á anteponer una simple regla de trámite, á lo mas esencial de la función de administrar justicia, como es la Jurisdicción que nuestras leyes conceden á los Tribunales.

Quizás el texto del artículo 820, pueda dar motivo á diferente interpretación; pero no hay que olvidar que formando parte de un sistema, debe armonizarse con los principios fundamentales que lo informan, y cuando exista antinomia ó contradicción con estos, el buen sentido declara que no debe aplicarse. El Juzgado, sin embargo, resolverá como entienda más procedente en justicia, aceptando ó rechazando esta primera consideración, para la reforma que solicita esta defensa.

En su sentir, según antes llevo indicado, no hubo motivo para dirigir el procedimiento contra el Director de la Publicación; y por lo tanto no debe subsistir el proveído del día 3 de los corrientes. Supone el procesamiento dos hechos; primero la existencia de uno que presente caracteres de acto punible; y segundo que de lo actuado en el sumario aparezcan indicaciones de responsabilidad contra la persona á quien se sujeta el procedimiento criminal.

Relativamente al caso concreto, el hecho que en concepto del Juzgado, ofrece caracteres de delito, consiste en que en el artículo titulado «Magdalena Sastre y sus parciales», firmado Auténtico inserto en el número 10 de LA JUSTICIA se hacen alusiones al señor D. Augusto del Corral, que desempeña en la actualidad el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia de este Territorio y antes el de Juez de primera instancia de este Partido, alusiones que presentan el caracter de injurias á una Autoridad en el ejercicio de las funciones de su cargo y con ocasión de estas, estando en tal concepto comprendidas en el artículo 269, en relación con el 472, 476 y 477 del Código penal. Esto es lo que, casi textualmente se lee en los resultandos y considerandos del auto de procesamiento.

No puede menos de lamentar esta representación, el laconismo, la vaguedad, la falta de determinación, que se observa en la resolución del Juzgado, respecto al punto capitalísimo de cuales, de los conceptos ó frases contenidos en el artículo, sean los que envuelven alusiones al Sr. D. Augusto del Corral, injuriosas al Teniente Fiscal de esta Exma. Audiencia Territorial en el ejercicio de sus funciones y con ocasión de estas. El silencio en este particular, les pone en la alternativa, ó de discurrir en el

terreno de las hipótesis, ó de oponer á la generalidad en sentido inverso. Pero si esta es la senda obligada hoy por hoy, no ha de ser muy duradero este estado, por cuanto esta representación ha de reivindicar á su tiempo, para su defendido, el derecho que le concede el artículo 810 de la ley procesal, si se persiste en considerar, que el artículo denunciado contiene materia penal, y que esta materia son injurias a un funcionario público estando ejerciendo las funciones de su cargo y con ocasión de ellas.

Quien lea el aludido artículo, encontrará solo la mención del Sr. Corral, para decir, que no actuó en el juicio oral de cierto proceso instruido con motivo de una denuncia deducida por doña Magdalena Sastre; y nada mas. ¿Es que, lo que refiere el articulo, sobre parciales aristócratas de la Sastre, su jefe, la procedencia de este de la ciudad de Barcelona, su porte exterior á la llegada y su cambio al poco tiempo, hacen relación alguna al Teniente Fiscal de la Exma. Audiencia del Territorio? ¿Por donde se demuestra esto, con lo que el suelto contiene? Niega el supuesto mi representado en cuanto a él atañe; y solo siente que funcionario tan respetable haya podido creerse aludido con el bosquejo de un aliado real ó imaginario de doña Magdalena Sastre, de cuyo paso por los Tribunales ha de guardarse funesta memoria por muchos años.

Si no obstante la negación, se insistiera en la tesis de que parte el auto, faltaría mucho para que pudieran considerarse las alusiones como constitutivas del delito definido en el art. 269 del código penal en relación con el 431.

El texto legal dice así: «Los que hallándose un Ministro de la Corona ó Autoridad en el ejercicio de sus funciones ó con ocasión de éstas, los calumniaren, injuriaren, insultaren de hecho ó de palabra fuera de su presencia ó en escrito que no estuviere á ellos dirigido.» La disposición es clara, y á su tenor es circunstancia esencial para la existencia del delito, que la injuria, la calumnia ó el insulto, se dirijan á la Autoridad cuando se encuentre ejerciendo funciones de su cargo, ó con motivo de haberlas ejercido, ó lo que es igual, cuando la Autoridad se hallare realizando actos pertenecientes al orden de atribuciones que les estuvieren legalmente encomendadas, ó con ocasión de tales actos.

Descender aquí á detallar las atribuciones de los funcionarios del Ministerio Fiscal, para averiguar que acto verificaba D. Augusto del Corral, como Teniente Fiscal de la Exma. Audiencia cuando el periódico se publicó, y al que puedan hacer referencia las supuestas injurias, sería lógico, dentro el propósito de este escrito, que en este punto, trata de demostrar que falta en el hecho perseguido la nota esencial de la de-

linuencia. El trabajo había de resultar demasiado difuso, y acaso inútil, por cuanto no constando en el auto, cual era la función del cargo de Teniente Fiscal que desempeñaba D. Augusto del Corral al ser injuriado, en concepto del Juzgado, ó que dió ocasión á la supuesta injuria, correría esta representación el riesgo de dar con todas, menos con aquella en que se hubiese pensado.

El descubrimiento por el análisis no es posible, pero sí lo es sentar la afirmación absoluta, de que en el artículo denunciado, no se hace la más remota alusión á ninguno de los actos propios del Ministerio Público en que haya tenido participación el Teniente Fiscal de la Exma. Audiencia del Territorio D. Augusto del Corral. Y siendo esto un hecho indiscutible, es de notoria evidencia, que no hay ni puede haber para nadie indicio alguno, de que el artículo «Magdalena Sastre y sus parciales» envuelva un desacato ó injuria á la Autoridad del representante del Ministerio Fiscal.

De no menor importancia es el particular de las injurias. Hay en el Código penal, diferentes hechos que recorren toda la escala gradual de criminalidad, y son unas veces simples faltas y otras constituyen delitos. En la materia de irrespetuosidad á la Autoridad, el código contiene las disposiciones de los artículos 267 al 270, que define los delitos de aquella especie, y el 589 que se ocupa de las faltas.

Dando por supuesta la existencia de injurias á la Autoridad en el asunto presente, vendría el caso de examinar, si eran graves en el sentido legal de la palabra, ó si cabía relegarlas á la categoría de leves. Únicamente en el primer caso, existiría el segundo elemento integrante del delito; en el otro no estaría comprendido el hecho en la disposición del art. 269 citada. Pero ya llevamos dicho antes, que los datos que conoce esta representación, del sumario, no precisan las frases ó conceptos que se conceptúan injuriosas; y por lo tanto no le es posible entrar en la discusión de si en alguno de ellos, hay ataque grave á la reputación, ó descrédito, ó menosprecio, para el Sr. Teniente Fiscal D. Augusto del Corral ó si por el contrario pudiera ser sencilla desconsideración.

Ampliara la defensa, las precedentes ligeras indicaciones, si llega el caso, y en el momento oportuno.

Y para terminar solo resta añadir, que si el Juzgado, por haber apreciado la existencia de un hecho que presentaba caracteres de delito, é indicaciones de responsabilidad contra mi representado, cumpliendo el precepto del art. 380 de la ley procesal, lo declaró procesado; es de estricta justicia, que desapareciendo tales indicaciones y siendo evidente que no existen en el hecho caracteres de acto punible, se deje sin efecto el auto alzándose el procesamiento. Por tanto

Al Juzgado suplico, se sirva tener por presentado este escrito, tramitar el recurso, y en su lugar, reformar el auto de 3 de los corrientes alzando el procesamiento de mi defendido.

Palma etc.

B. ESTARÁS.

## Una "Unión,, Deshecha

Me alegro de que *La Unión Republicana* haya cedido en su empeño de entablar polémica sobre cuestiones de amor propio y otros amores impropios de gentes que al cojer la pluma pretenden ser imparciales.

Su último artículo «Una Justicia ajusticiada» más se parece al grito de perdón, que á la prolongación de artículos en que se emenazaba con destruir periódicos igual que se derrumban murallas y otras cosas que aun permanecen en pie.

Teófilo se ha portado esta vez como un manso cordero, á la par que como muy pocas veces ha tocado el violon sin desafinar: digo no, que también ha desafinado, pues no pretende hacer constar que el pueblo debe agradecer los despilfarros cuando estos tienen por origen llevar á la práctica conveniencias ó ideales de los *hombres populares*... ¡y que estos derroches sean siempre motivados por viajes!... también la cosa tiene gracia. Y me dice V. Sr. Teófilo, que en su día se dará cuenta de los gastos que se hayan originado. ¡Vamos home! ahora es cuando yo digo, *no me haga V. reir*. ¿No se dió también cumplida cuenta de unos viajes que tuvo que pagar el pueblo, gracias á la generosidad de nuestros concejales regionalistas; un viaje muy *poético* que costó la friolera de tres ó cuatro mil pesetas, que también hubieran sido muy buenas para otras cosas y de las que tampoco habla *La Unión* porque la cosa *se había engendrado allí dentro*.

No hablemos más de estos asuntos porque entonces dirían que me aprovecho de la pulmonía que Vds. los republicanos han cojido con las *corrientes* que han llegado desde Madrid. No quiero hablar de lo que Vds. contestaron al Redactor de LA JUSTICIA que vino á *suplicarles* la inserción de un suelto tratando la cuestión de la denuncia y que V. dice no se publicó por ser poco digno ó cosa así... y si yo dijera lo que pasó entre V. y el citado redactor., *si fuera el otro el que ha trabajado en contra el asunto*... si que se haría y aun más... ó si dijera aquello que V. le contó del personaje... *Ya se que á V. debo no estar eu un presidio*.

En fin tan latoso como V.

D. ENGRACIA.

## RÁPIDA

.....Poco á poco iban confundiéndose las dos admósferas. Las luces oscilaban medio ahogadas por los vapores de café y alcohol. La alegría menguaba por momentos; solo los de la última mesa alimentaban el bullicio, pero no mucho; apenas ya se distinguían los golpes de las cucharillas sobre la mesa; ni las carcajadas resonaban por todo el salón. La alegría decrecía á la par que aumentaba la escarcha de allí fuera..... una noche de Enero..... Entonces, cuando embozados con sus capas y mantones se hubieron retirado los últimos concurrentes, cuando Vazquez, el dueño del café, como de costumbre era en él, hubo pagado á los mozos y á toda la *servidumbre*; se acostó á nuestra mesa *ella*, la amiga de nuestro amigo, Lola, de quien habíamos hablado toda la noche; la protagonista de la novela de Angel Gonzalez.

A primera vista no pareció más triste que otras veces. Tapaba su cuello el mismo pañolón de Manila que llevaba otras noches, el collar de perlas falsas adornaba su garganta, que parecía formada por nervios disecados cubiertos por papel de seda, tal era su cutis. Pepe, su amante á la vez que amado, buscaba en su mirada la contestación á la pregunta que no osaban hacer sus labios.....

—Sí—dijo ella—he visto al médico, lo que me figuraba, estoy tísica..... no hay más que hablar. ... esta noche es la última que canto; mañana iré al hospital.... ¡no llores tonto! allí me alargarán la vida; aun podré amarte mucho.....

Ya la electricidad estaba apagada, solo algún farol marcaba las esquinas, á lo lejos distinguíase la voz de la Gallega ¡*Correspondencia, El Heraldo!* ni golfos ni mendigos; escarcha, mucho frío..... y allí, bajando la Carrera, hácia el barrio de Salamanca, la silueta de dos, que parecía una sombra, y la voz de ella... ¡No llores tonto! aun puedo amarte mucho! que llegaba hasta mí confundido con un sollozo largo de inmensa desesperación.....

(Del libro de mis apuntes.)

UN BOHEMIO.

## Del Teatro

Vemos, que la cosa tiene gracia; estoy decidido á no encomendar más Crónicas á Wilson. ¿Han visto Vds. las barbaridades que ha dicho en dos Crónicas que le he dejado hacer?

Llega un chico á la redacción, ostenta el título de licenciado en Filosofía y letras, presenta cartas y tarjetas de recomendación y de *exigencias* de diputados y senadores, y ante tales pergaminos, se le confía la crónica del Teatro. ¡Barbaridad! Confunde «María del Carmen» con María Rosa, me trata á Agapito Cuevas de Eminencia y trata á los demás de me-

dianías. estoy convencido, no se puede uno fiar de los periodistas por recomendación; mira que tratar á Agapito de eminencia. ¡Que lo diga La Dolores!

Agapito, había estado unas veces regular y otras bien, pero en La Dolores... no puedo decir que estuviera mal; del *gallinero* bajaron algunos aplausos, pero *pa mí* que no eran merecidos; no quiero entretenerme en detalles, pero Agapito no conoció á Lázaro, era otro sujeto muy diferente del que el se empeñó en imitar, y vamos que Dolores se merecía otra cosa, en fin una Dolores con un Lázaro por empeños. ¡Mejor que Lázaro lo hicieron los otros! Agapito, haga V. de Chulo antes que de cura, nunca podrá V. cantar misa.

La noche de La Dolores tuvo que registrarse un acontecimiento. Fué muy aplaudido Cussini; hasta tal punto, que tuvo que repetir, (con gran satisfacción por parte del público) la fantasía de la ópera «La Boheme», fué un chasco para los de *La Ultima Hora* que habían hablado del vals «España» y «Sobre las Olas»: Cussini quiere reportarse esta vez como verdadero maestro, es decir, como un maestro trabajador, y para ello nos dará á conocer una buena parte de «La Tosca», nos dejará escuchar «Trozos de Cavallería», «I. Pagliachi», «La Boheme», «Manon» y muchos vales de Etraus y Valteafel *Tres biens Tres biens* por Cussini.

El Patio; como la otra vez muy bien.

D'ANTRES.

## Noticias

Parece que definitivamente se construirá un bonito Teatro en el caserío del Terreno. Dicho Teatro no será simplemente un salón destartalado como generalmente suelen ser los Teatros de las afueras; reunirá muy buenas condiciones y será digno del público que suele reunirse todos los veranos en el Terreno.

Ni sordos, ni mudos, ¡nada!  
Sequah curaba el dolor  
Onofrof magnetizaba  
Para puños y camisas

Tienda de S. José de Ignacio Figuerola, Brondo, 7 y 9.

Procedentes de Barcelona han llegado nuestros paisanos D. Lorenzo Barceló redactor de *Las Noticias* y D. Monserrat Sancho abogado del Colegio de Barcelona.

Sean bien venidos.

Según noticias los señores que formaron la redacción del *Heraldo de Baleares* en sus buenos tiempos, piensan reunirse uno de estos días y celebrar una comida de amigos en el Monasterio de Lluch.

# Grandes Establecimientos **S. JOSE**

NUEVOS DE

DE

**IGNACIO FIGUEROA**

Brondo, 7 y 9 (Esquina Borne)

Grandes surtidos de Lencería, Camisería, Corbatería, Objetos del Japón, artículos para Señora, etc., etc.

Visítad esta casa que es la primera en su clase



Incandescencia por el GAS

**MECHERO AUER**

Gran Premio

Exposición de París 1900

DESPACHO EXCLUSIVO: Constitución, 90  
(BORNE) Palma



## VIUDA DE E. BANQUÉ

Gran depósito de las acreditadas máquinas para coser marcas

**Wertheim, Pfaff y Estrella**

Venta á plazos desde 5 reales semanales en adelante. Representación de las máquinas de hacer calceta

**CLAES - Venta á plazos**

Depósito de los acreditados pianos CHASAIGNE. Venta de toda clase de papeles de Música.

COLÓN 34 — PALMA.

## UNION COMERCIAL

El Rápido Vapor

**MALLORCA**



Saldrá de este puerto para el de Barcelona todos los Lunes á las seis de la tarde.

De Barcelona todos los Jueves á la misma hora.

Informes en Palma—Oficinas Victoria, 12 y Muelle, 6, Despacho de D. Bernardo Estiela.

## NO MAS PELO BLANCO

**Tintura del Doctor Jimeno**

Con tres pesetas se puede teñir el pelo, color castaño oscuro ó negro ébano,

VENTA EN PALMA

Farmacia Valenzuela y principales

## TALONARIOS

PARA LA

**Lotería de Navidad**

SE HALLAN DE VENTA

En la Imprenta y Papelería de Francisco Soler—Conquistador 41, 43 y 45—Palma.

**RON SAINT MAURICE**

## Almacenes Montaner

CALLES SINDICATO, 2 á 10 y MILAGRO, 1 á 11

## Grandes Surtidos

EN

NOVEDADES PARA SEÑORA Y CABALLERO

Se confeccionan Abrigos, Chaquetas y Capas para Señora, bajo los últimos modelos de PARIS.

Esmerada confección en

SASTRERIA Y CAMISERIA

## Pomada Milagrosa

Descubrimiento notable en beneficio de la mujer—Cura las grietas de pechos por rebeldes que sean en 24 horas.

Depósito en Palma—Centro Farmacéutico.

## LA CATALANA

Compañía de seguros á prima fija contra incendios, el rayo, las explosiones del gas y de las máquinas á vapor

Autorizada por real Decreto de 25 Agosto 1865

Domicilio social: Dormitorio de San Francisco 5, pral.

Único subdirector en la provincia de las Baleares, con título y poderes Notariales D. José Arbós y Mestre.

Oficinas de la Subdirección: Calle de Serriá, número 21, pral.

Disponible